



PRODUCTOS COMPUESTOS

Un producto compuesto se define como un producto alimenticio destinado al consumo humano que contenga productos transformados de origen animal y productos de origen vegetal.

El gobierno británico publicó el pasado 29 de agosto el texto final del [Border Target Operating Model](#) (BTOM), que recoge el nuevo modelo aduanero que se va a aplicar en lo relativo a controles sanitarios y fitosanitarios (SPS) y a declaraciones sumarias de importación, tras los diversos aplazamientos producidos desde la salida del Reino Unido de la UE en enero de 2021.

El nuevo modelo [clasifica](#) de momento a los productos compuestos como de riesgo bajo, aunque se está llevando a cabo una evaluación adicional del riesgo para definir su categoría en el futuro. No obstante, cualquier cambio en su clasificación de riesgo no se producirá antes de abril de 2024.

Los alimentos infantiles siempre estarán incluidos dentro del grupo de riesgo medio, incluso si se trata de un producto compuesto, y por tanto necesitarán venir acompañados del certificado sanitario de exportación para productos compuestos. La única excepción serían aquellos alimentos infantiles, que cumplen las condiciones de los productos compuestos exentos. Estos productos seguirán estando exentos de los controles oficiales y no necesitarán un certificado sanitario.

Por lo tanto, se les aplica el siguiente calendario de controles:

	Situación actual	31 enero 2024
Riesgo bajo	Notificación previa IPAFFS	Notificación previa IPAFFS Documentación comercial

	30 abril 2024	31 octubre 2024
Riesgo bajo	Notificación previa IPAFFS Documentación comercial Entrada por BCP	Notificación previa IPAFFS Documentación comercial Entrada por BCP Declaraciones sumarias importación

1. Qué se considera un producto compuesto

Un producto compuesto se define como un producto alimenticio destinado al consumo humano que contenga productos transformados de origen animal y productos de origen vegetal, incluidos aquellos en los que la transformación del producto primario forma parte integrante de la producción del producto final (Artículo 2a de la [Decisión 2007/275/CE](#)).

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Los productos deben ser una parte clave del producto (es decir, no solo para darle sabor, aroma o textura)



- Debe ser un alimento para consumo humano, no cubre alimentos para mascotas ni piensos para animales
- Si hay algún material animal crudo (sin procesar) presente, no es un producto compuesto.

Algunos ejemplos son: lasaña, pastel de cerdo, pizza de pepperoni, burritos de pollo o licores de crema.

Un producto transformado es un producto alimenticio resultante del procesamiento de productos no procesados. Existen requisitos específicos sobre qué se considera procesamiento, de acuerdo con una norma particular para productos cárnicos, lácteos y de huevo (véase el [Reglamento 853/2004](#)). Los productos transformados pueden contener ingredientes que son necesarios para su fabricación o para darles características específicas.

Procesamiento significa cualquier acción que altere sustancialmente el producto inicial, incluido el calentamiento, ahumado, curado, maduración, secado, marinado, extracción, extrusión o una combinación de esos procesos.

Si un producto de origen animal (POAO) transformado contiene material vegetal solo porque es necesario para procesarlo, sigue siendo un POAO transformado y no un producto compuesto.

Por ejemplo, sería el caso de:

- Material vegetal añadido por razones técnicas, si es necesario para fabricar el producto (ejemplo: queso fabricado con cuajo vegetal)
- Material vegetal añadido para proporcionar características específicas (ejemplo: color, aroma o textura en un yogur de fresa)

Para saber si un alimento puede considerarse un producto compuesto, se debe utilizar el árbol de decisión elaborado por DEFRA. Existe una versión en castellano, que puede descargarse desde este enlace: www.gov.uk/government/publications/border-target-operating-model-information-leaflets-for-businesses.es

2. Productos que están exentos de controles sanitarios

Estos productos exentos no necesitan notificaciones previas por IPAFFS, ni entrar por un punto de control fronterizo, incluso si se trata de alimentos infantiles.

Los productos compuestos estarán exentos si cumplen todas y cada una de estas condiciones:

- 1) Se ha tratado térmicamente: esto significa que el producto es estable si se almacena a temperatura ambiente o que se ha sometido a una cocción completa o un tratamiento térmico durante la fabricación que causa la desnaturalización de cualquier producto crudo.
- 2) Se ha elaborado sin carne procesada, extractos de carne o carne en polvo.
- 3) Contiene menos del 50% de cualquier otro producto de origen animal procesado (cualquier lácteo debe provenir de un país aprobado y haber sido sometido al tratamiento térmico correcto para ese país)
- 4) Está etiquetado para consumo humano
- 5) Está empaquetado de forma segura, o sellado en recipientes limpios



La lista de todos los productos expresamente exentos se puede descargar desde el [Anexo 2 de la nota informativa CP/1](#). Estos son los productos y sus códigos:

Código NC	Aclaraciones
(1)	(2)
1704, 1806 20, 1806 31, 1806 32, 1806 90 11, 1806 90 19, 1806 90 31, 1806 90 39, 1806 90 50	Productos de confitería (incluidos los caramelos) y chocolate que contengan menos de un 50 % de productos lácteos y ovoproductos, tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), de la presente Decisión.
1902 19, 1902 30, 1902 40	Pasta y fideos que no estén mezclados ni rellenos con productos cármicos transformados, que contengan menos de un 50 % de productos lácteos y ovoproductos, tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), de la presente Decisión.

Código NC	Aclaraciones
(1)	(2)
1905 10, 1905 20, 1905 31, 1905 32, 1905 40, 1905 40 10, 1905 90 10, 1905 90 20, 1905 90 30, 1905 90 45, 1905 90 55, 1905 90 60, ex 1905 90 90;	Pan, pasteles, galletas, barquillos y obleas, pan tostado y productos similares tostados; que contengan menos de un 20 % de productos lácteos y ovoproductos, tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), de la presente Decisión. 1905 90 solo comprende productos secos y quebradizos.
ex 2001 90 65, ex 2005 70 00 ex 1604	Aceitunas rellenas de pescado (menos del 20 %) Aceitunas rellenas de pescado (más del 20 %)
ex 2104 10 y ex 2104 20	Consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final, que contengan menos del 50 % de aceites, polvos o extractos de pescado y tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), de la presente Decisión.
ex 2106 10, ex 2106 90	Complementos alimenticios envasados para el consumidor final, que contengan pequeñas cantidades (en total menos del 20 %) de productos de origen animal transformados (que incluyan glucosamina, condroitina o quitosano), excepto productos cármicos.



3. Requisitos para la importación de productos compuestos

Los productos compuestos se tratan como productos de origen animal de consumo humano de riesgo bajo, aplicándoles los mismos controles sanitarios que se realizan para estos productos, a no ser que estén exentos.

No van a necesitar nunca venir acompañados de certificados sanitarios, ni serán sometidos a controles físicos o de identidad en frontera, salvo las intervenciones basadas en alertas del sistema de análisis de riesgos. Los controles se harán en mercado interior, dentro del programa de vigilancia de mercado.

Situación actual (antes del 31 de enero de 2024). Se debe remitir una notificación previa de importación mediante IPAFFS, 24 horas antes de la llegada de la mercancía.

Controles a partir del 31 de enero de 2024. Se mantiene el requisito de realizar una notificación previa de importación en IPAFFS

Controles a partir del 30 de abril de 2024. Se mantienen los requisitos anteriores, pero la mercancía deberá entrar por un punto de entrada que tenga la designación de Puesto de Control Fronterizo o Punto de Control para productos de origen animal.

Los Puntos de Control Fronterizo (Border Control Post- BCP) designados para productos de origen animal se encuentran en este [enlace](#).

Controles a partir del 31 de octubre de 2024. Realizar notificaciones previas en IPAFFS, entrar por un BCP, y presentar declaraciones sumarias de importación para las importaciones de la UE.

Fuentes:

<https://www.gov.uk/government/publications/the-border-target-operating-model-august-2023>

<https://www.gov.uk/guidance/import-or-move-composite-products-from-the-eu-and-northern-ireland-to-great-britain>

<http://apha.defra.gov.uk/official-vets/Guidance/bip/iin/animal-prod-hum-cons.htm>

Información actualizada a fecha 22 de febrero de 2024. El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento